



RADICACION 08001315300520240003800

**PROCESO: VERBAL (DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**

DEMANDANTE: JULIO FLOREZ MORENO C.C.No.13.809.631

DEMANDADO: DAVID DIAZ ANTONIOTTI C.C.No.1140873757 Y OTROS.

Barranquilla, cuatro (4) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Se procede Admitir el presente proceso VERBAL (DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por el señor JULIO FLOREZ MORENO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.809.631, por medio de apoderado judicial Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.752.145 de Soledad, abogado titulado con T.P.# 40.390 del C.S. presento demanda en contra del señor DAVID DIAZ ANTONIOTTI, MARIA FANY DIAZ DURAN, mayor de edad, con domicilio desconocido, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1140873757 y 37824980, y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, con interés en el bien inmueble objeto de la presente demanda

Inscríbase la presente demanda y el inmueble objeto de la Litis, el cual es JULIO FLOREZ MORENO, adquirido por prescripción extraordinaria el dominio pleno absoluto y exclusivo sobre el 12.82%, del inmueble cuyo titular inscrito son los señores **señor** DAVID DIAZ ANTONIOTTI, MARIA FANY DIAZ DURAN, área del apartamento 161.80 M2, área privada garaje 20.30 M2, TOTAL AREA PRIVADA : 182.10 M2, linderos: NORESTE: 10.50 , mts, en línea quebrada, patio interno en medio con predio que es o fue de la sucesión de KARL PARRISH; SUROESTE: 10 mts, carrera 56 en medio , frente a predio que es o fue de Julio M. Santodomingo, NOROESTE: 16.80 mts, terreno común en medio, con predio que es o fue de la sucesión de KARL PARRISH, SURESTE: 21.20 mts, así: 11.20 mts, con el apartamento No. 6 y 10 mts, en línea quebrada hall de circulación y escaleras en medio, con el mismo apartamento No. 6; por el NADIR: con el apartamento No. 3 por el Cenit: con el apartamento No. 7. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040-13493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6 y 7, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena **emplazar** a las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, el cual está ubicado en la Carrera 7D No. 38B-43 Barrio “La Magdalena” identificado con la Matrícula Inmobiliaria 040-198429, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición.

Que de conformidad a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, artículo 10 y la Ley 2213 de 2022, art.10, los emplazamientos que se deban realizar en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez surtida la publicación e inscrito en el registro nacional de emplazados, deberán los demandados comparecer en el término de quince (15) días ante este despacho judicial, a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se seguirá el proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Centro Civico
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

Téngase a como apoderado judicial Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.752.145 de Soledad, abogado titulado con T.P.# 40.390 del C.S., del demandante, en los términos del poder conferido con correo electrónico:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO

Cumplido con oficios No.00258 al 0026
COG/ebf.
Rad.No.2024-00038-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 59*
Hoy 12 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.
Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Palacio de Justicia, Calle 40No.44-80 piso 8°.
Email: ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26dd28d8cb826e47bb57105124039e4be73954186eaa1187273d46ca338c8fe**

Documento generado en 11/04/2024 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>